



Nº 369438 - 5

2942
Dos mil novecientos cuarentidos

via Keero setentivator mil novecientos quince doys fe. En ma-
dado de mieda. jale. Barjelo, la Comf. Mueca de Santidrey S. A. debidamente repres. por su Gerente - 150 cde.
Blanca Ramirez de Castañeda

Nelly Nardimida Mont

[Signature]
Lo us amo

[Signature]

Expedi, ex tert.
a bohe. de obravau
Aguije en 5.12.73
doys fe.
Expedi 3 de
Fikem Fee
19-12-86;
doys fe.

Numero Vehiculas	Cuatro de Diciembre
Compra Venta	de mil novecientos setenti-
Doña: Nelly Nardimida del Castillo Valera	dos, ante mi Cerax J. Savi-
Señor: Esteban Aguije y Esposa.	chez Caballero, Notario Pu-
Blico de esta provincia, con Libreta Electoral numero cuatro millones sesenta y cinco mil setecientos quince, con la constancia de sufragio i con Libreta Tributaria numero seis millones trescientos cuarentidos mil novecientos cuarentidos y los veintidos Señores don: Gerardo Munoz Peña y don Esteban Ramos Aguije; que reunen los requisitos de ley, a faja dos mil novecientos cuarentidos del Registro de Escrituras	

públicas, comparecieron al inicio en curso de mil novecien-
 tos setenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, comparecieron
 doña Nelly Nieves del Castillo Falconi, peruana, natural
 y vecina de esta ciudad, de quehaceres de su casa, soltera,
 con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos ca-
 torce mil cuatrocientos cuarentidos y Libreta tributaria nú-
 mero siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos
 setenta y siete; don Germán Aguayo Gómez, peruano na-
 tural y vecino de esta ciudad, constructor, con Libreta
 Electoral número cuatro millones seiscientos treinta y seis
 mil ciento tres y Libreta tributaria número ochocientos
 ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco mil
 seiscientos treinta y siete, en trámite; casado con doña Ofelia
 Antígona Smeari, quien también comparece, peruana,
 natural de Huala, vecina de esta ciudad, de quehaceres
 de su casa, con Libreta Electoral número cuatro millo-
 nes seiscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y siete y Li-
 breta tributaria número ochocientos ochenta y cuatro mil
 ciento sesenta y siete; los comparecientes mayores de edad, pro-
 cedan por su propio derecho, hábiles para contratar e
 inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco,
 así como a los testigos instrumentales de que doy fe, co-
 mo de haber cumplido con lo que dispone los artículos
 treinta y ocho al cuarenta y cinco de la ley del Notariado que
 entregaron una minuta firmada de compra venta,
 para que su contenido eleva a escritura pública, la
 que señalada con el número setenta y cinco ochenta y
 cinco queda agregada al legajo respectivo de minutas
 cuyo libro de libreta es como sigue: Minuta - número
 ochocientos quince - número setenta y cinco ochenta y



Nº 369436 - 5

Dos mil novecientos Cuarenta y tres

Sr. - Señor Notario - Exhúndase usted una escritura
 en estos términos: Primero: - Doña Nelly Nieves del
 Castillo Falconi, es propietaria entre otros inmuebles de
 un sitio solar, ubicado en Prolongación Grau, con prelación
 del Distrito de Parcona, de esta provincia, que limita
 al Norte, con la Prolongación Grau, al Sur, con la propie-
 dad de Jorge Rojo, al Este, con Hernes del Castillo y al
 Oeste, con la propiedad de Nora del Castillo (suica número
 ciento cincuenta y cuatro) y mide once metros por el Norte y
 por el Sur y por el Este, tres metros y por el Oeste,
 once sesenta y cinco metros, encerrando una área de cien-
 to cincuenta y nueve metros cuadrados. Este inmue-
 ble lo hubo en la división de los bienes dejados por su
 Señora madre Doña Luiza Falconi Nieves de Del Castillo,
 celebrada ante el notario César Sánchez Caballero con
 fecha quince de Febrero de mil novecientos Setenta y dos.
 Segundo - Doña Nelly Nieves del Castillo Falconi vende
 parte del sitio solar descrito en la cláusula anterior
 en favor de don Germaín Quije Gómez y de su esposa
 Ofelia Amézaga Aucar, con los siguientes linderos
 y medidas: Al Norte, con la Prolongación Grau con
 cuatro metros; al Sur, con propiedad de don Jorge Rojo
 con cuatro metros, al Este, con la propiedad de Pedro
 Hernes del Castillo con tres metros y al Oeste con la
 parte que se reserva la Vendedora con tres metros
 encerrando una área de cincuenta y cinco metros cua-
 drados por el precio de veinte mil Soles 00, y los
 que se pagarán así: Dieciocho mil quinientos Se-
 tesenta y cinco que declara la Vendedora tener recibidos
 a su entera satisfacción de los Compradores y el

Saldo de once mil quinientos pesos oro serán pagados
 en momentos de firmarse la escritura. Con la fe de
 entrega que está el Señor Notario cuidará de poner en
 ella. Tercero. - Los contratantes declaran que el precio
 ha sido el pactado entre ellos por el que también real-
 mente se esvase fondo al inmueble que es materia de la ven-
 ta por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca dona-
 ción de cualquier exceso o diferencia que pudiera resul-
 tar abarcando la venta al inmueble con todas sus
 entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires
 y con todos los demás derechos que son a la propiedad,
 sin reservarse nada para sí la vendedora que es de
 clara que sobre el inmueble que enajena no pesa
 ninguna gravamen, ni medida judicial o extrajudicial
 que limite o restrinja la libre disposición del com-
 prador, obligándose en todo caso a la evicción y ra-
 meamiento conforme a ley. - Cuarto. - El inmueble ma-
 teria de la venta no paga predios. - Quinto. - Ambos
 contratantes se solidarizan por los arbitrios o gabs
 las Municipales que produjeran estar adeudables.
 Sexto. - Declaran los contratantes que se ha cumpli-
 do con los Decretos Supremos números doscientos ochenta
 y siete - seiscientos ochenta y cuatro - y cuatrocientos veintinueve - se-
 sentos ochenta y cinco, según Carpeta recepcionada con el núme-
 ro cero veintinueve mil cuatrocientos setenta y uno, con
 fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta
 y dos. - Sexto. - El domicilio de la Vendedora está fija-
 do en Prolongación Grau número ciento cincuenta
 dos y del Comprador en Calle Pucallpa número
 ciento noventa y tres ambos de esta ciudad. Seti

y rubrica de Luz Belagude. - Seto y rubrica de Pludis
 Uribi. - Conclusion. - Inspeccionados los otros gaudes del
 contenido de esta escritura de Compra Venta por la
 lectura que de toda ella les fue en presencia de
 los testigos, al principio citados, se afirmaron y rati-
 ficaron en su contenido y la firmaron junto con
 los testigos, de qui doy fe. - Asi mismo como tambien
 de que en mi presencia fue este mismo acto de fir-
 marse la escritura los Compradores entregaron a
 la Vendedora la suma de once mil quinientos pesos
 en cheques circulares del Banco Central de Reserva del
 Peru, del tipo de cien y quinientos; doy fe.

Willy D. Castillo

German Aguirre Gomez

Infila de Aguirre

Ramiro Siza
 Fernando Muñoz Peña

Oliver

Yo, Jefe, a cinco de Diciembre de mil novecientos
 setenta y siete, ante mi, Jefe, D. Sanchez Caballero, Jefe
 Jefe Judicial, de esta provincia, con debida delecto

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 348

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 864 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 1,972; QUE OTORGA: DOÑA NELLY NIEVES DEL CASTILLO FALCONI; A FAVOR DE: DON GERMAN AQUIJE Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 8, DEL BIENIO 1,971 – 1,972, FOLIO N° 2,942 AL FOLIO N° 2,944 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): YDA ORFILA ANTEZANA DE AQUIJE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21482812. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 422 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 021077, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL